

OFICIO CIRCULAR N° 000015 

**MAT:** Recuerda instrucciones relativas al procedimiento a aplicar en el proceso de automatización de devolución de derechos aduaneros.

**REF:** Oficio Circular N°534, de 06.11.2018; Oficio Circular N°37, de 29.01.2019; Oficio Circular N°278, de 02.09.2020, todos de la Subdirección Técnica y la Resolución Exenta N°5394, de 22.11.2019 del Director Nacional de Aduanas.

VALPARAÍSO, 18 ENE. 2024

**DE: SUBDIRECTORA TÉCNICA**

**A: SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA**

Como es de vuestro conocimiento desde el año 2018 este Servicio en conjunto con la Tesorería General de la República, implementaron la funcionalidad de automatización en la devolución de derechos aduaneros para formularios 15 tramitados por Agentes de Aduana. Funcionalidad que debe entenderse como el intercambio de información vía mensajería de los datos de la resolución exenta que resuelve autorizar la restitución de tales derechos pagados en exceso en los movimientos desde este Servicio a la Tesorería.

Atendida la envergadura del proyecto, el desarrollo e implementación de este se trabajó de forma parcializada, iniciando con el envío automatizado de los datos de la resolución para aquellas declaraciones de ingreso anuladas que cuentan con pago, denominada como "devolución total", instrucciones dispuestas en el Oficio Circular N°534, de 06.11.2018.

El referido circular especifica las dos situaciones a considerar al momento de registrar la anulación en el sistema de ingreso, la primera es la operación que no cuenta con registro de pago, en donde el funcionario de aduana debe solo registrar el número y fecha de la resolución que anula tal operación. Y la segunda, está relacionada a la anulación de una declaración de importación con tributos pagados, por tanto, el acto administrativo respectivo debe considerar, además de la anulación, la restitución de los fondos pagados, información que es desplegada al momento de registrar tal anulación (datos del folio, datos de pago de derechos registrados y datos de la resolución de anulación).

Ahora bien, la funcionalidad de la automatización de devolución de derechos aduaneros como consecuencia de la aceptación de una SMDA que ajuste los montos del total de la DIN que genere saldo acreedor por restituir al importador—denominado como devolución parcial—, se encuentra contenida en la Resolución Exenta N°5394 de 2019 que ajusta los cuerpos normativos respectivos. En aquel caso, las SMDA quedan en estado "pendiente", a la espera de la intervención de un funcionario de aduana, quien debe revisar los antecedentes para proceder con la modificación, disposiciones contenidas en el Apéndice IV del Capítulo V del Compendio de Normas Aduaneras, replicando el envío de los datos de la resolución de autorización a la Tesorería por vía mensajería.

El funcionamiento de ambas situaciones está explicado en el Manual contenido en el Oficio Circular N°278, de 02.09.2020 de este origen.

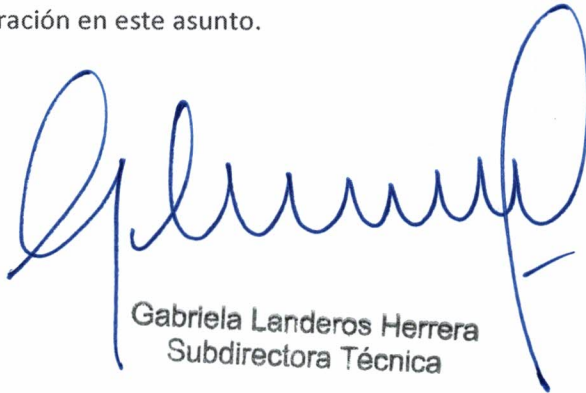
Considerando ciertos incidentes previos, quisiera recordar la normativa que regula estas materias y la importancia de su observancia a fin de mitigar posibles riesgos.

Es crucial destacar que, en el caso de anulaciones, la Tesorería opera con datos registrados por el funcionario en el sistema de ingreso. Por tanto, resulta esencial que los datos ingresados coincidan con el acto emitido por la autoridad competente.

Agradezco su atención y colaboración en este asunto.

Saluda atentamente a usted,

  
KCI/JTF/KGC

  
Gabriela Landeros Herrera  
Subdirectora Técnica

02216 

